**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2022-2023**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 161 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO CON EL FIN DE ESTABLECER LA LICENCIA MATRIMONIAL”.**

(Aprobado en la Sesión presencial del 23 de noviembre de 2022, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 13)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°**. ***Objeto****.* La presente ley tiene por objeto el otorgamiento de una licencia remunerada para aquellas parejas que contraen matrimonio o declaren judicialmente a través de escritura pública o acta de conciliación la unión marital de hecho.

**Artículo 2°**. Adiciónese un numeral al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

13. Licencia por matrimonio. Conceder al trabajador o trabajadora que contraiga matrimonio o haya declarado la unión marital de hecho, de conformidad con el literal a) del artículo 2° de la Ley 54 de 1990, una licencia remunerada de tres (3) días hábiles independiente del tipo de vinculación o el tiempo de servicio. Este beneficio podrá hacerse efectivo solamente durante los treinta (30) días siguientes de haberse llevado a cabo el matrimonio o haber sido declarada la unión marital de hecho.

El empleador deberá ser notificado con una antelación no menor a treinta (30) días calendario antes de hacer uso de la licencia con el fin de programar la fecha en la cual el trabajador o trabajadoradisfrutará del beneficio.

Los soportes válidos para el otorgamiento de la licencia por matrimonio son el Registro Civil de Matrimonio o la prueba declaratoria de la unión marital de hecho en los términos exigidos por el artículo 4° de la Ley 54 de 1990.

**Parágrafo 1°.** Los beneficios incluidos en este artículo serán también aplicables para los trabajadores del sector público.

**Parágrafo 2°.** La licencia de matrimonio será otorgada hasta por una única vez dos veces, bien sea por el primer matrimonio o la declaración de la unión marital de hecho, en tanto medie la misma relación laboral

**Parágrafo 2°.** La licencia de matrimonio será otorgada hasta por una única **vez,** bien sea por el primer matrimonio o la declaración de la unión marital de hecho, en tanto medie la misma relación laboral

**Artículo 3.** La licencia por matrimonio y sus beneficios se aplicará a todos los servidores públicos, entendiéndose modificadas por la presente ley, las normas especiales que regulan las relaciones de esto servidores, según el tipo de vinculación laboral que los rigen.

Parágrafo 1. Cuando en las Convenciones Colectivas de trabajo, Acuerdos Colectivos, Pactos o laudos arbitrales, reglamentos de trabajo, se disponga beneficios mayores a los establecidos en la presente Ley, se entenderá que aquellos tienen prevalencia a lo instituido en esta disposición.

**Artículo 4 °.** Los contratistas que coticen como independientes tendrán derecho a la licencia por matrimonio a la que se refiere el numeral 13 del artículo 57 del código sustantivo del trabajo.

**Artículo 5°. Vigencia.** La presente ley entrará a regir dos (2) años después de su promulgación.

**HÉCTOR DAVID CHAPARRO**

ponente